



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley.

ARTÍCULO 1°: Refórmese la Ley N° 6.982 "RATIFICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA). DEROGA LEY 6.323.", conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

ARTÍCULO 2°: Incorporase el artículo 17° ter a la Ley N° 6.982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17° ter.- Del Derecho de Opción. Sin perjuicio de la condición de obligación afiliatoria prescripta en la presente ley, quedará asegurado a los afiliados activos comprendidos en la misma, el derecho de libre elección de su obra social y/o contratación de prestatarios privados de servicios relacionados al cuidado de la salud, a través de una decisión individual y escrita de quienes pretendan ejercerla, de acuerdo a las siguientes condiciones y pautas:

- a) La opción podrá ser ejercida por todos los afiliados activos consagrados en los artículos 16°, 17° y 17° bis de la presente ley, desde el inicio de su relación de empleo y hasta su extinción, quedando excluidos los jubilados y pensionados beneficiarios del régimen de pensiones y prestaciones previsionales que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



- b) El afiliado que ejerza el derecho de opción debe hacerlo con todos los beneficiarios a su cargo.
- c) El afiliado que hubiere formulado opción y se convierta en beneficiario de la obra social receptora y/o entidad privada prestataria de servicios relacionados al cuidado de la salud, no podrá hacer uso de una nueva opción hacia otras entidades autorizadas sin realizar previamente los aportes previstos en la presente ley a favor del Instituto de Obra Medico Asistencial, durante un periodo no inferior a doce (12) meses consecutivos.
- d) Una vez efectivizada la opción de cambio, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de la autoridad competente, transferirá a la obra social elegida los aportes y contribuciones correspondientes al afiliado y su grupo familiar, previsto en el artículo 13° de la presente ley, debiendo retener el equivalente al tres (3%) por ciento sobre el total de los mismos con destino al Instituto de Obra Medico Asistencial como Obra Social de Origen, a los fines de su financiamiento.
- e) La entidad receptora tendrá la obligación de brindar a su exclusivo cargo al afiliado proveniente del Instituto Medico Asistencial, como mínimo, las prestaciones que actualmente otorga dicha entidad, sin dejar carencias, establecer preexistencias ni ningún tipo de examen que condicione su admisión, en todo de acuerdo con el régimen de afiliación vigente en el Instituto de Obra Medico Asistencial.
- f) Los afiliados que hayan ejercido la opción prevista en el presente artículo, no podrán retornar al Instituto de Obra Medico Asistencial para recibir su prestación durante la pasividad, sino acreditan al menos los últimos ocho (8) años - previos a acceder al beneficio de la jubilación- de aportes como activos de la Obra Social.

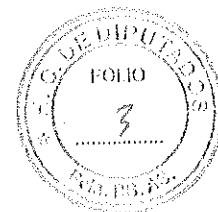
ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL MOLINARI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



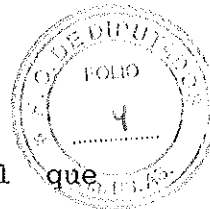
FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Sometemos a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto la instrumentación legislativa, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, del derecho de libre elección de obra social en favor de los beneficiarios activos comprendidos en el régimen instituido por ley Ley N° 6.982 "RATIFICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA). DEROGA LEY 6323".

En efecto, se pretende, mediante la pertinente incorporación del artículo 17° "ter" al cuerpo normativo de la referenciada ley 6.928, la consagración, vía excepción, en favor de los sujetos comprendidos en los artículos 16°, 17° y 17° bis del mismo, de la garantía de libertad de elección de su obra social y/o contratación de prestatarios privados de servicios relacionados al cuidado de la salud, procediendo en el mismo texto legal, a regular las condiciones necesarias para efectivizar su ejercicio. Por cierto, ello implica reconocer que no sólo es necesario explicitar los derechos de los trabajadores, sino también brindar los mecanismos para que éstos puedan ser ejercidos.

Así entonces, en los distintos incisos del pretendido articulado, se avanza en los distintos aspectos regulatorios del instituto: determinación de los sujetos beneficiarios y excluidos de la mentada vía excepcional (inc. a); extensión de la opción respecto de los beneficiarios a cargo del optante (inc. b); fijación del requisito de aportes previos a los efectos del ejercicio del derecho de libre opción por parte del beneficiario (inc. c); regulación del procedimiento de transferencia de aportes hacia la nueva entidad y reserva presupuestaria en favor de IOMA (inc. e); y contemplación de las condiciones de retorno al IOMA, una vez optado por otro sistema de salud (inc. f).



Ahora bien, adentrándonos a la exposición argumental que justifica la presente reforma, vale remarcar que la pretendida regulación del ejercicio de libre elección del sistema de seguro social en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se gesta no solo en una intención de consagración legal de nuevos derechos y garantías, sino también como una medida frente a la situación de emergencia institucional y financiera que presenta hoy día el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, particularmente acentuando en las deficiencias que padece su sistema prestacional.

Sin detenernos en el análisis de los hechos de corrupción y de deficitaria gestión que condujeron a la crisis institucional que hoy presenta el IOMA, y encausando en una visión superadora, vale advertir que el sistema provincial de salud se encuentra en emergencia y los agentes que lo integran presentan dificultades que repercuten en sus beneficiarios, tanto en la accesibilidad a los servicios de salud como en la calidad de las prestaciones que aquellos reciben.

Pero sin duda, no podemos obviar en tal reflexión, que tal situación de crisis institucional obedece, entre otras causas, a la limitación de competencia que denota actualmente el sistema.


En consecuencia, la gravosa situación que atraviesa el sistema provincial del seguro de salud, y por tanto del IOMA como organismo rector, irremediablemente nos obliga a idear medidas institucionales alternativas que permitan remediar los perjuicios ocasionados a los afiliados, evitando mayores daños futuros y en efecto, estamos convencidos que la consagración del derecho de libre elección de obra social se constituye en una de ellas, posibilitando a los beneficiarios del sistema instituido por ley 6.982 escapar a una condición de sujeción obligatoria e relación a un organismo deficitario, que hoy día se encuentra imposibilitado para funcionar plenamente.

Por demás, mayor abundancia, consideramos que la libertad para elegir la obra social contribuirá a la eficiencia del sistema de obras sociales por el clima de mayor competencia que se derivará de esta situación, que implica incorporar un novedoso mecanismo de

control sobre la administración de los recursos a cargo de los propios beneficiarios.

En suma, con la pretendida reforma legislativa se intenta generar una mayor competitividad entre las obras sociales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y por tanto, un sistema competitivo dentro de un marco de genuina libertad para los beneficiarios. Sin duda, estimamos que una pérdida de beneficiarios, redundara en ineficiencia en la prestación de los servicios, obligando a sus responsables a modificar las políticas y prestaciones de servicios para la captación de afiliados.

Por todo lo expuesto consideramos impostergable la aprobación del presente proyecto a los fines de reconocer nuevos derechos a un sector de la población trabajadora, por lo cual pedimos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.


DANIEL ALFONSÍN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.